



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018 - 2014-SERNANP-OA

Lima, 27 FEB. 2014

VISTO:

El escrito de fecha 08 de enero de 2014, mediante el cual el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez, formula petición administrativa a fin que se le renueve su contrato de trabajo, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 y se declare la desnaturalización de su contrato de trabajo; así como el Informe N° 045-2014-SERNANP-OA-RRHH de fecha 12 de febrero del 2014 conforme al cual, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos emite opinión respecto a la petición formulada por el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez;

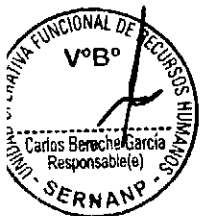
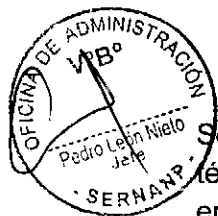
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, publicado el 14 de mayo del 2008, creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final.- Fusiones, del Decreto Legislativo N° 1013, se dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, conforme a lo cual se transfirió al SERNANP el personal que venía laborando en el INRENA;

Que, desde la expedición del Decreto Legislativo N° 1057, el 27 de junio del 2008, que regula el Régimen de Contratación de Servicios Administrativos, y que es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha sido esta la modalidad bajo la cual se viene contratando al personal que presta servicios en el SERNANP;

Que, el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez, prestó servicios al SERNANP, mediante contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, desde el 01 de setiembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, como Profesional, en la Zona Reservada Santiago Comaina;



Que, desde el 01 de junio de 2010 hasta el 15 de noviembre del 2012, el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez prestó servicios al SERNANP bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como Especialista en ANP I, del Santuario Histórico Bosque de Pómac;

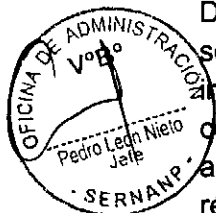
Que, el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez, prestó servicios al SERNANP desde el 16 de noviembre de 2012 hasta el 31 de agosto del 2013, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como Especialista, del Santuario Histórico Bosque de Pómac, siendo este su último vínculo contractual con el SERNANP;

Que, no se aprecia en la normativa CAS vigente, disposición legal alguna donde se establezca la obligatoriedad de renovar los contratos administrativos de servicios a su vencimiento; así como tampoco existe disposición legal alguna que establezca la obligación de fundamentar la decisión de no renovar el contrato administrativo de servicios al vencimiento de su plazo de vigencia. Es decir, tratándose de contratos de naturaleza temporal, basta el simple vencimiento del plazo establecido en el respectivo contrato administrativo de servicios, para que éste se extinga;

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez, pretende se le renueve un contrato de trabajo y/o se le reponga bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, aduciendo un cese laboral fraudulento. Asimismo pretende el solicitante, que se declare la desnaturalización de su contrato de trabajo por incumplimiento de normas laborales, argumentando que se han incumplido normas legales como el Decreto Legislativo N° 1013 y el Decreto Supremo N° 299-2012-EF (norma que aprueba la nueva escala remunerativa del personal del SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728); y que en el caso de ambas peticiones administrativas, no aporta medio probatorio alguno que acrediten sus pretensiones, además de afirmar erróneamente que ambos dispositivos legales establecen que todos los trabajadores del SERNANP se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada, por lo que esta institución ha desnaturalizado su contrato encubriéndolo bajo un contrato administrativo de servicios;

Que, como bien lo reconoce el propio peticionante en su escrito de fecha 08 de enero del 2014, dicha persona laboró en el SERNANP desde el año 2009, mediante los respectivos contratos administrativos de servicios celebrados al amparo del Decreto Legislativo N° 1057; no siendo parte del personal transferido del INRENA al SERNANP, por lo que resulta evidente que dicha persona no se encuentra comprendida dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con el que fueron transferidos los servidores de dicha institución;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, carecen de sustento legal y de hecho, la peticiones formuladas por el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez en su escrito de fecha 08 de enero del 2014, en lo que se refiere a su pretendida renovación de contrato y/o reposición bajo los parámetros del Decreto Legislativo N° 728, así como a la pretendida declaración de desnaturalización de contrato de trabajo por incumplimiento de normas laborales;





Que, debe considerarse la opinión de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, contenida en el Informe N° 045-2014-SERNANP-OA-RRHH de fecha 12 de febrero del 2014, respecto de las peticiones administrativas formuladas por el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez;

Que, el artículo 186.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto;

De conformidad con los artículos 20° y 21°, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedentes la peticiones administrativas formuladas por el Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez por no sujetarse a las disposiciones legales vigentes, respecto al régimen laboral mediante el cual prestó servicios al SERNANP.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Edwin Remberto Sánchez Pérez.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

